

## **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**

### **ACUERDO N° 0329**

#### **REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA**

“Por el cual se expide el Reglamento de Cuentas de Ahorro Programado para Vivienda”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010 se adecuó el Reglamento de Captaciones de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de enmarcarlo dentro del Régimen de Protección al Consumidor Financiero.
3. En atención a que la Superintendencia Financiera de Colombia, por razones de transparencia, claridad y debida información al consumidor financiero, recomendó que cada uno de los productos de ahorros contara con su propio reglamento de manera independiente, se hace necesario expedir un Acuerdo con el fin de regular específicamente lo relacionado con las Cuentas de Ahorro Programado para Vivienda.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá ofrecer a sus clientes Cuentas de Ahorro bajo la modalidad de ahorro programado para la vivienda. Estas cuentas estarán destinadas a efectuar un ahorro previo en pesos, que le permita al ahorrador acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda, las Cajas de Compensación, o la entidad que se encuentre legalmente autorizada para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGULACIÓN:** Las cuentas de ahorro programado se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto 2190 de 2009 y las normas que lo modifiquen o complementen, la Circular 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y aquellas que la modifiquen o adicionen, las condiciones establecidas en el Reglamento de Cuentas de Ahorros de la Cooperativa, en aquello que no fuere contrario a su naturaleza, y en especial, por las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DEL TITULAR DE LA CUENTA:** El ahorrador será persona natural, que carezca de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, y cuyos ingresos familiares al momento de la apertura de la cuenta sean inferiores a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. MONTO DEL AHORRO PREVIO Y RESPONSABILIDAD DEL AHORRADOR:** El monto del ahorro previo dependerá de los recursos complementarios y del valor del subsidio de vivienda de interés social que sumados a aquel resulten suficientes para acceder a la solución de vivienda a adquirir, o permitan sufragar el presupuesto de construcción o mejoramiento. Es responsabilidad del titular establecer el monto del ahorro previo, la periodicidad y monto de los aportes y los términos en los que se compromete a efectuarlos, siendo el cumplimiento de dicho compromiso responsabilidad exclusiva del ahorrador.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE AHORRADORES:** En cumplimiento de lo establecido por la ley, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** reportará la apertura de la cuenta al Sistema de Información del Subsidio para efectos de la inscripción en el Registro de Ahorradores, y suministrará en forma periódica la información requerida para mantener actualizado dicho registro.

**ARTÍCULO SEXTO. INMOVILIZACIÓN DEL AHORRO:** Al momento de la apertura de la cuenta, el titular autorizará expresamente a **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** para inmovilizar el ahorro y sus rendimientos mientras se encuentre vigente la postulación del hogar. La movilización de los recursos solamente podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MOVILIZACIÓN DEL AHORRO.** Una vez comunicada la asignación del subsidio al ahorrador, los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando el titular presente copia de la promesa de compraventa, del contrato de construcción o de mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio y, en todos los casos, autorización escrita en tal sentido suscrita por el titular de la cuenta.

**PARÁGRAFO PRIMERO. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** autorizará el retiro de los recursos directamente por el ahorrador, únicamente cuando éste renuncie a su postulación al subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** realizará el giro efectivo de los recursos del ahorro previo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos por la ley y los contenidos en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento injustificado en la entrega de los recursos, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** reconocerá la máxima tasa de interés de mora permitida a la fecha del desembolso efectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El titular de una cuenta de ahorro programado que se haya postulado a un subsidio diferente al asignado por el Fondo Nacional de Vivienda o las Cajas de Compensación Familiar, deberá solicitar la autorización para la movilización de los recursos consignados en su cuenta a la entidad otorgante del subsidio.

**ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADO DE LOS RECURSOS:** El ahorrador podrá solicitar a **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** el traslado de los recursos a otro establecimiento de crédito cuando haya transcurrido un período no inferior a seis (6) meses desde la apertura de la cuenta, siempre y cuando éstos mantengan el carácter de ahorro programado y no esté vigente la postulación al subsidio. Así mismo, en cualquier tiempo se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que, debidamente autorizado por el ahorrador, otorgue a este el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda. Los traslados no implicarán interrupción en la permanencia. El traslado de los recursos se realizará directamente entre las entidades, sin que haya lugar a la entrega de los mismos al ahorrador.

**ARTÍCULO NOVENO. INTERESES:** De conformidad con las disposiciones legales, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** podrá fijar libremente las tasas de interés, al igual que los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá por las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado, los cuales serán publicados en las carteleras fijadas en las oficinas o en otros medios idóneos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA:** La responsabilidad de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** será exclusivamente aquella que se derive de la calidad de depositaria, de conformidad con las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente Reglamento. Por lo anterior, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** no será responsable por el incumplimiento por parte del Ahorrador de los requisitos establecidos en la ley para la postulación al subsidio, o de la efectiva asignación del mismo por parte de la entidad competente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. FALLECIMIENTO DEL TITULAR:** En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, si no existiere postulación al subsidio, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** procederá a la entrega del saldo de la misma de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, y a lo establecido en el Reglamento de Cuentas de Ahorros vigente. En caso de existir postulación al subsidio, o cuando el mismo haya sido depositado en la Cuenta de Ahorro Programado, el saldo existente se entregará en la forma que determine la entidad otorgante del subsidio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CANCELACIÓN DE LA CUENTA:** La cuenta de Ahorro Programado podrá cancelarse en los siguientes eventos:

- a) Una vez los recursos depositados sean entregados al vendedor de la vivienda o al contratista encargado de las mejoras respectivas, caso en el cual **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** estará facultada para dar por terminado el contrato y proceder a saldar la respectiva cuenta.
- b) Por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, en el evento en el que el Ahorrador no se hubiere postulado al Subsidio Familiar de Vivienda. En caso de que la terminación se realice por parte de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, ésta dará aviso al titular para que efectúe el traslado de los recursos a otra entidad legalmente autorizada, o para que disponga de los mismos. Pasados Treinta (30) días calendario a partir del aviso, si el titular no ha dispuesto de los recursos, o solicitado el traslado de los mismos a otra entidad, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** estará facultada para mantenerlos en una cuenta de ahorros ordinaria, y no le serán aplicables los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO:** En caso de existir postulación al subsidio por parte del Ahorrador, previo a la cancelación, la parte interesada en la misma deberá informar a la entidad otorgante del subsidio, con el fin de obtener la correspondiente autorización para la movilización de los recursos.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** Se entenderá que el ahorrador acepta el presente Reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia del contrato y un ejemplar del Reglamento. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEROGATORIA:** El presente Acuerdo modifica en sus partes pertinentes el Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado en Bello, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014, según Acta N° 1219.

ORIGINAL FIRMADO  
OMAIRA DUQUE ALZATE  
Presidenta Consejo de Admón

ORIGINAL FIRMADO  
LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO  
Secretario Consejo Admón

**Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio N° 2015123973-002-000 del 24 de diciembre de 2015.**